

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual. Rad. 11001310304320210034100

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aclare la razón por la cual otorga dos poderes por separado, cada uno de ellos por la mitad del valor deprecado en las pretensiones. Corrija en el poder y en la demanda el nombre de la sociedad demandada de acuerdo a la documental allegada teniendo en cuenta que en lagunas partes lo señala como espacios urbanos y en otras como espacios perfectos, y allegue nuevamente el poder corregido otorgado en legal forma.

2.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición inferior a un mes.

3.- Indique cual es el fundamento legal para dirigir la demanda contra el señor Jhonatan Sánchez en nombre propio, como quiera que de las pruebas allegadas solo se observa su intervención en representación de la sociedad demandada.

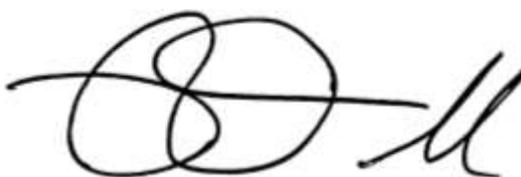
4.- Como quiera que la obligación que reclama proviene de perjuicios ocasionados con el incumplimiento de un contrato formule las pretensiones de la demanda en debida forma atendiendo que se trata de un proceso de responsabilidad contractual. En el mismo sentido deberá tener en cuenta cuáles son de carácter declarativo y cuáles devienen como condenatorias.

5.- Toda vez que dentro de la obligación que depreca relaciona lucro cesante y daños y perjuicios, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de tales valores, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

6.- Discrimine y solicite por separado los valores correspondientes a intereses corrientes que señala se encuentran incluidos en la pretensión 1.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

AL¹

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf781f341eb777ab53d6e6fbb88badb9dceddcb624da3b485125c0796701d04**

Documento generado en 21/09/2021 07:07:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.